

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de la sociedad comercial Delgado y Compañía, de la ciudad de Huelva, y ante el Juzgado municipal, se demandó á juicio civil verbal á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que se abonase á aquélla, con las costas, la cantidad de pesetas 223'76, percibidas indebidamente por impuesto de transporte para el Tesoro, de habas secas, correspondiente á las expediciones que constaban en la nota que se acompañaba, haciéndose constar que aun cuando una reclamación análoga había sido resuelta favorablemente á la petición de la Sociedad demandante por el Juzgado de primera instancia de la referida ciudad, y así se había hecho saber al Jefe del tráfico de la Compañía demandada, dicho empleado había contestado que no podía disponer la devolución de la cantidad reclamada, por lo que terminaba la demanda extractada con la suplica de que en su día se dicta-

se sentencia condenando á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al pago de la cantidad reclamada y las costas.

Que admitida la demanda y señalado día para la celebración del juicio, el Gobernador, á instancia del Director general de lo Contencioso, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que según lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en el 1.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y en los 50 y 54, número 1.º, de la Constitución del Estado, los Juzgados municipales carecen de competencia para conocer de asuntos como el que ha motivado la demanda, sin invadir la esfera propia de la Administración, á la que corresponde de una manera privativa la resolución de todo lo que se refiere á materia de impuestos, con arreglo á dichas disposiciones.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia aduciendo:

Que conforme tenia ya resuelto aquel Tribunal municipal, en un caso análogo, la reclamación de que se trataba nacida de un contrato de transporte de carácter civil, debía ser ventilada ante los Tribunales ordinarios en que para nada tuviera que inmiscuirse la Administración;

Que la Compañía demandada había percibido englobados los portes y el impuesto especial de transportes, indebidamente cobrado, toda vez que por Real orden de 30 de marzo de 1912 se aclaró el concepto de que las habas secas estaban exentas del impuesto de transportes, desde la promulgación de la Ley de

6 de diciembre de 1901, por lo que no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública, lógicamente tenían que hacerlo contra el el que había percibido el importe reclamado;

Que según el criterio sustentado en un caso análogo por el Juzgado de primera instancia del partido, claramente expuesto en sentencia de 1.º de diciembre de 1914, no habiendo ingresado el actor cantidad alguna en la Hacienda pública, no tenia derecho á exigir de ésta devolución de ninguna clase:

Que por Real decreto de 12 de abril de 1912 se habia resuelto una competencia á favor de la Autoridad judicial, fundada en los mismos términos que la presente; y

Que habiéndose dirigido la demanda contra una Sociedad particular, no podia tener personalidad en los autos el Abogado del Estado, pues no se habia dirigido acción alguna contra el Estado, la Provincia ni el Municipio, sino contra una compañía que por sí misma debia representarse y defenderse en la forma que corresponde hacerlo á las personas jurídicas.

Que apelado este auto y substanciado el incidente en segunda instancia, fué confirmado en todas sus partes por el Juzgado de primera instancia de Huelva.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió del requerimiento, y apelada la providencia por el Abogado del Estado para ante el Ministerio de Hacienda, este Centro, por Real orden dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso,

á virtud de las razones y textos legales en la misma consignados, revoco el acuerdo gubernativo apelado, ordenando al Gobernador insistiese en la competencia entablada, como así lo hizo dicha Autoridad, surgiendo de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Organica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Vista la Real orden de 20 de mayo de 1914, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno, por la que se confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transportes por virtud de la ley de 6 de diciembre de 1904:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por la razón social Delgado y Compañía, de Huelva, contra la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en reclamación de 223'76 pesetas, que indebidamente habia cobrado dicha Compañía en concepto de impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas.

2.º Que la Compañía demandada ha percibido englobados los portes y el impuesto especial precisamente sobre una mercancía exceptuada del mismo, con arreglo á la ley y Real orden en los Vistos citadas.

3.º Que en tal concepto, y habiendo sido dicha Compañía la per-

ceptora de la cantidad reclamada, contra ella procede la acción civil deducida, por si no hubiere hecho el ingreso en Arcas del Tesoro como agente delegado de la Administración para el cobro de los impuestos de transportes, á virtud de haber sido abolido el de que se trata, pudiendo en otro caso ejercitar contra la misma los recursos ó acciones que estimare pertinentes.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 237).

## Gobierno civil.

El Sr. Comisario general de Seguros, con fecha 26 del actual, me remite para su publicación el siguiente aviso:

«En virtud de lo que dispone la Real orden de 20 de julio del año corriente del Ministerio de Fomento, comunicada por la Comisaría general de Seguros, se convoca á los Asociados de «La Cantábrica» á una Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, número 52, el día 25 de octubre próximo, á las tres de la tarde.

La orden del día será la siguiente:

- 1.º Lectura del acta de la última Junta general.
- 2.º Lectura de las Reales órdenes de 8 de abril y 20 de julio últimos.
- 3.º Lectura de los balances de «La Cantábrica» y de la «Sociedad Protectora del Ahorro Popular», hechos en virtud de la citada Real orden de 20 de julio.
- 4.º Discusión de la forma de liquidación que propongan el Consejo de Administración y los asociados, así como las demás proposiciones que éstos puedan hacer, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 118, 124 y 130 del reglamento para la aplicación de la ley de Seguros. Acordada la forma de liquidación, se comunicará á la Comisaría general de Seguros por conducto de los Interventores de liquidación nombrados por ésta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, y teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales del caso no permiten aplicar estrictamente el precepto del artículo 84

de los Estatutos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados que tengan sus pólizas vigentes, considerando como asistentes á los representados por otros asociados. Las representaciones podrán otorgarse: por poder, por presentación de la póliza firmada, indicando el nombre del asociado que ha de representarla; por oficio ó por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, ó bien haciendo constar al respaldo de la citación que individualmente se dirigirá á cada asociado, la persona á quien se otorga la representación, designándola por su nombre y por el número de su póliza.

En el caso de que en la primera convocatoria no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se verificará una nueva Junta general extraordinaria, quince días naturales después de la primera convocada, sin previa convocatoria, en los mismos local y hora, y en ella bastará para tomar acuerdos la asistencia de la tercera parte más uno de los asociados ó representados.

Madrid 25 de septiembre de 1916.  
—El Director, Francisco Espinaco».

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Burgos 27 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

## TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador Auxiliar de la Zona de Aranda á D. Mariano Cuesta, con residencia en Peñaranda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 26 de septiembre de 1916.  
—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Ramirez Arnaiz (Alejandro), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 12 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, para que asista á las se-

siones del juicio oral en causa por hurto, instruida por este Juzgado de Instrucción, contra el procesado Ricardo Espinosa Franco.

Burgos 25 de septiembre de 1916.  
—Luis Zapatero.

### Salas de los Infantes.

Barquillo N. (Felicísimo), domiciliado últimamente en Pinilla de los Barruecos, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, en el término de diez días, para ofrecerle el procedimiento en el sumario que se instruye por hurto de haces de trigo.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1916.*

El día 1.º de enero, constituida la Corporación saliente con los señores Concejales electos en las últimas elecciones celebradas de esta clase, y después de cesar en el ejercicio de sus funciones los Sres. D. Francisco Gil, D. Pablo y D. Antonio Tomé y D. Hipólito Gil, y ocupada la presidencia interina por el Concejal don Prudencio Carcedo Diez, procedióse á la elección de Alcalde-Presidente, resultando elegido por mayoría de cuatro votos contra dos, D. Julián Moral Cobos. De igual modo fue elegido para Regidor Síndico, por no corresponder á esta villa Teniente de Alcalde, D. Ladislao Porres del Alamo, y á continuación por orden numérico los Sres. Regidores siguientes: Regidor primero, D. Prudencio Casado Diez; segundo, D. Ladislao Porres del Alamo; tercero, D. Alejandro Tomé Diez; cuarto, D. Atanasio Villalmanzo Diez y quinto, D. Victor Lara Gil.

Ultimamente y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57 de la ley Municipal, acordóse designar el domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, á las once de la mañana, quedando en dicha forma constituido definitivamente el nuevo Ayuntamiento.

En sesión extraordinaria se acordó proceder á la formación de la lista de los electores que tienen derecho á votar compromisarios en la elección de Senadores, y que se fije al público para oír reclamaciones hasta el 20 del corriente mes.

El 2, bajo la presidencia del señor Moral, leída y aprobada el acta pre-

cedente así como la correspondencia oficial, dióse cuenta de una resolución dictada por la Comisión provincial, declarando incapacitado al Concejal electo D. Fabián Usón Tomé, acordando la Corporación que se notifique al interesado tal fallo á los efectos consiguientes.

Igualmente se dió lectura de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, aprobando el medio adoptado de la administración municipal para hacer efectivo el impuesto de consumos encabezado con la Hacienda durante el corriente año.

Se acordó designar el número de comisiones permanentes en que se ha de dividir el Ayuntamiento, siendo propuesto para Regidor Interventor, D. Prudencio Carcedo Diez, para la comisión de Hacienda, fueron nombrados D. Ladislao Porres y D. Alejandro Tomé; para la de policía urbana, D. Prudencio Carcedo y D. Victor Lara, y para la rural, D. Atanasio Villalmanzo y D. Victor Lara, quedando posesionados de sus cargos.

También se acordó hacer público por edicto y pregón queda prohibido, bajo la multa de una á diez pesetas, levantar caminos, carreras, huecos de corralizas y cañadas, así como citar en legal forma al Alcalde saliente D. Francisco Gil, para que dentro del plazo de tercero día presente á esta Corporación el acta de arqueo y los enseres y documentos existentes en Secretaría.

El 9 de enero dióse cuenta de haberse recibido de los Sres. Cura párroco y Juez municipal las relaciones de los varones nacidos en 1895, para formar en su día el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Por mayoría de cuatro votos contra dos, se acordó destituir al alguacil de este Ayuntamiento D. Santiago Villaverde, y nombrar en su lugar á D. Dimas Pérez Diez, vecino de esta villa.

Y por último, el Sr. Alcalde dió cuenta que en vista de haber suspendido de empleo y sueldo en este día por espacio de un mes al Secretario de esta Corporación D. Emilio García Martínez, nombraba para ejercer dicho cargo en concepto de habilitado á D. Eugenio Gallego y García, y habiéndose presentado en el acto el citado señor, entró sin dilación á ejercer el cargo de referencia.

El 16, leída y aprobada el acta precedente, el Sr. Alcalde dió cuen-

ta á la Corporación de las causas que le habían obligado á suspender de empleo y sueldo al Secretario D. Emilio García, figurando entre otras no querer auxiliar al Ayuntamiento y Junta pericial para formar los repartimientos de las contribuciones, no tener recogidas algunas firmas en los libros de sesiones, haber hecho caso omiso de la orden que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia le dió en 25 de junio de 1914 para que confeccionase el inventario de toda la documentación del archivo municipal, no tener reintegrados los libros referidos y otros documentos, puesto que ha venido cobrando la cantidad que para tal fin estaba presupuestada, no decir á los Ayuntamientos las épocas en que deben hacerse ciertos trabajos, como el padrón de habitantes y otros varios que las Corporaciones habían confiado á su buena fé y dentro de la esfera y objeto de su empleo; la Corporación quedó enterada y después de suficientemente discutido, por mayoría de cuatro votos contra uno, acordó aprobar la resolución del Sr. Alcalde así como se conceda al expresado Sr. García un plazo de dos días más para que entregue la documentación que obra en poder suyo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

A propuesta del citado Sr. Alcalde, igualmente se acordó nombrar Secretario interino al que propuso como habilitado en la anterior sesión, D. Eugenio Gallego, y estando presente aceptó el cargo.

Por virtud de la orden recibida del Sr. Administrador de Contribuciones, en la que interesa el envío inmediato de los repartos de rústica y urbana y matrícula de subsidio industrial para 1916, también se acordó nombrar una comisión para ir á Burgos y solicitar de dichas Autoridades una prórroga para cumplimentar expresados servicios.

Quedaron sobre la mesa para su examen las cuentas de fondos de fuera de presupuesto desde 1908 á 1913, rendidas por el Depositario D. Bruno Gil.

Iguamente se aprobó por unanimidad el acuerdo de utilizar para Secretaría del Ayuntamiento el local que existe en la Plaza Mayor y es propiedad del municipio, después de hacer en él los reparos necesarios y obra precisa, corriendo los gastos que los mismos ocasionen con cargo al presupuesto en ejercicio.

El 23, abierta la sesión por el señor Alcalde, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada por los señores asistentes, excepto el Sr. Concejal D. Atanasio Villalmanzo, quien se negó á autorizarla, no obstante haberle invitado cortesmente para que la firmase el Secretario interino. Suscitado por tal causa un incidente entre dicho Concejal y el Sr. Alcalde, éste requirió al primero para que expusiera el motivo de no quererla firmar y el requerido manifestó que se negaba á ello por no haber asistido á la sesión y no tener noticia oficial de haber sido suspendido el Secretario Sr. García, rogando se le conceda plazo para enterarse de si tiene ó no el deber de autorizarla y en caso afirmativo la firmará. El Sr. Alcalde en su vista y por virtud de que el Sr. Villalmanzo no asistió á la sesión ni expuso la causa de su falta de asistencia, usando de la facultad que le concede el artículo 98 de la ley Municipal, impuso á dicho señor la multa de una peseta, replicando el multado ya justificaría la causa del por qué no asistió á la sesión.

Quedaron sobre la mesa para ser examinadas y resueltas, en sesión extraordinaria, dos instancias de don Agustín Sancha y D. Eusebio Lara, reclamando su inclusión en las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Igualmente se acordó solicitar el permiso del Sr. Gobernador civil para cortar varios árboles del municipio y arreglar con ellos algunos puentes de este término que se encuentran en mal estado.

El 27 se acordó desestimar como improcedentes las reclamaciones presentadas por los vecinos D. Agustín Sancha y D. Eusebio Lara para ser incluidos en las listas de electores para votar compromisarios, por no estar el primero figurando con la cuota que él dice al tiempo de formarse dichas listas y ser contraria la inclusión á la doctrina de la Real orden de 4 de abril de 1904 y en cuanto el segundo por no aparecer él comprendido y si su finado padre político D. Antonio Lara en la matrícula, aunque pague por él dicha contribución.

El 30 se aprobó el acta precedente y después de practicada la rectificación del alistamiento de mozos, acordóse prohibir el lavado de ropas en los sitios destinados para abrevaderos.

El 6 de febrero dióse lectura del fallo de la Superioridad en la alzada

interpuesta por Pablo Díez y otros vecinos, haciendo firme el del Ayuntamiento y condenando á aquéllos á abonar las cuotas impuestas en los repartos de 1907 á 1911 por aprovechamientos de pastos y eras, conviniendo en que se notifique á los interesados dicho fallo.

Asimismo dióse también lectura del acta levantada á virtud de la entrega hecha por los claveros del bienio último de los libros de contabilidad, resultando del acta de arqueo de fecha 31 de diciembre pasado, que existe un saldo acreedor de 1318'63 pesetas, conviniendo la Corporación en exigir á los cuentadantes la rendición de cuentas ó en su defecto comunicarlo al Sr. Gobernador de la provincia.

Igualmente se autorizó al Sr. Alcalde para cobrar en la Diputación el cuarto trimestre de intereses de las láminas de este municipio, correspondientes á 1915, importantes en 1493'11 pesetas, y que se declare vacante la plaza de Depositario de fondos municipales por quince días, con el sueldo de 75 pesetas, debiendo prestar el agraciado fianzas por valor de 2000 pesetas.

A petición del Secretario interino fueron confrontadas varias faltas que aparecen en los libros de actas, con las que hace constar en certificaciones que corren unidas al expediente de suspensión del Secretario Sr. García, conviniendo la Corporación en que expresadas certificaciones son fiel reflejo de la verdad, puesto que no se falta á la misma en la narración de los hechos.

También se acordó incoar expediente de responsabilidad contra la Corporación saliente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal y atemperándose á lo estatuido en el decreto de 19 de marzo de 1873, caso de resultar la negligencia ó omisión probada en el cobro y pago de los créditos existentes en presupuestos.

Por el Concejal Sr. Villalmanzo se rogó á la Presidencia hiciese efectivo el acuerdo que la Corporación tomó en diciembre último, de exigir á los cuentadantes de años anteriores la rendición de cuentas correspondientes.

El 9, en sesión extraordinaria, previa convocatoria que al efecto se hizo, para rehabilitar al Secretario D. Emilio García Martínez en el ejercicio del cargo, por haber terminado los 30 días que ha permanecido suspenso de empleo y sueldo, se reunió la Corporación, hallándose

presente dicho señor. Abierta la sesión, el Ayuntamiento acordó dar posesión de la Secretaría al Sr. García, quien nada objetó en contra, proponiéndose acto seguido por el Concejal Sr. Carcedo que el citado Secretario presentase en la sala capitular la documentación municipal que obra en poder suyo, dentro del plazo de veinticuatro horas, puesto que antes se le había reclamado y no la había presentado; la Corporación, por mayoría de cuatro votos contra uno, aprobó tal proposición. Invitado el Sr. García para firmar el acta, negóse á ello bajo fútiles pretextos, no obstante haber insistido el Sr. Alcalde para que la autorizase, cuya negativa consta en el acta indicada.

El 13 acordóse que queden sobre la mesa los repartos de 1907 á 1911, al objeto de señalar las épocas en que debe efectuarse la cobranza de los mismos.

Dióse cuenta del nuevo fallo dado por la Superioridad en la alzada interpuesta contra la cobranza de los propios repartos, acordando sean notificados los interesados en legal forma.

Igualmente se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Correos, se facilite al peatón de la correspondencia de esta villa y la de Zael una balija, por estar deteriorada la que tiene y carecer de seguridades para trasladarla.

En atención á que el Secretario D. Emilio García se negó á firmar el acta en que consta su reposición, se acordó que continúe ejerciendo el propio cargo en concepto de interino el que actualmente lo desempeña D. Eugenio Gallego, cual así bien no confeccionar las listas de secciones para el sorteo de los señores de la Junta municipal, por carecer de la documentación necesaria, y esperar á que la Superioridad resuelva en justicia, puesto que tiene conocimiento de cuanto ha ocurrido.

Por el Concejal Sr. Villalmanzo se rogó al Sr. Presidente se ejecute el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de proceder á la exacción del impuesto de consumos por administración durante el año actual, todo lo que hace constar para salvar su responsabilidad.

El 20, leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente dió cuenta de estar terminada la obra hecha en el local destinado para Secretaría del Ayuntamiento, proponiendo dicho señor y el Concejal

Sr. Villalmanzó, respectivamente, se publique un bando prohibiendo bajo la multa de una á cinco pesetas hacer aguas mayores y menores al pie de las paredes de dicho local, así como reunirse grupos de personas en el propio sitio, dadas las nueve de la noche; proposiciones que fueron aprobadas por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de haberse cobrado el cuarto trimestre de inscripciones de 1915 y haberse pagado tres del contingente provincial.

El Concejal Sr. Porres propuso la idea de anunciar vacante para ser provista en propiedad, conforme á la Ley, la Secretaría de este Ayuntamiento, en atención á que el Secretario Sr. García negóse á autorizar el acta de su reposición y creer que esta negativa equivale á la renuncia implícita del cargo; la Corporación acordó esperar á ver la resolución que dé el Sr. Gobernador en el asunto, puesto que se le envió copia del acta citada.

El 27 se acordó remitir al Sr. Presidente de la Junta de patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares copia del acta sobre nombramiento del Farmacéutico titular de esta villa.

También se acordó nombrar á los Sres. D. Moisés González Arroyo y D. Mariano Díez Gil, para que reconozcan y tallen, respectivamente, á los mozos del actual reemplazo en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Así mismo se convino en notificar á los cuentadantes de 1915 la circular del Sr. Gobernador civil que interesa la rendición de las cuentas municipales de dicho ejercicio dentro del finado mes de enero.

Se acordó igualmente prohibir el abuso de dejar abandonado en los sembrados y en el campo el ganado, bajo la multa de 0'50 á una peseta.

El 5 de marzo no hubo asuntos de que tratar en sesión ordinaria, y se procedió á celebrar el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y de los tres anteriores.

El 12 no se celebró sesión por no haber suficiente número de señores Concejales.

El 19 dióse cuenta de una instancia de D. Galo Díez Camarero, solicitando la concesión de terreno sobrante de la vía pública para agregarlo á un corral de la propiedad suya, pasando á informe de la Comisión del ramo.

También se dió lectura de una

acta de visita y reconocimiento practicados por el Visitador de cañadas y caminos del partido en las vías pecuarias de este término, denunciando excavaciones de bastante extensión hechas por D. Emilio García y D. Francisco Martínez, por ser peligrosas para la ganadería, acordando la Corporación sean requeridos dichos señores para que dejen el terreno en su primitivo estado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta al Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Asimismo dióse lectura de una denuncia del Sr. Inspector de carnes contra el vendedor ambulante de pan D. Floriano Alonso, vecino de Lerma, por falta de peso y considerar que contiene substancias nocivas para la salud. La Corporación acordó proceda el Sr. Sindico á repesar el artículo indicado y practicar el análisis del mismo si existen aparatos para ello.

El 26 se dió lectura de la comunicación del Sr. Gobernador devolviendo los presupuestos para 1916, y se acordó fijarles al público para oír reclamaciones, durante ocho días, contra las modificaciones introducidas por la Junta municipal.

Igualmente se acordó dictar un bando prohibiendo colocar estercoleros en caminos y veredas, bajo la multa de una á dos pesetas.

A propuesta del Sr. Presidente acordó la Corporación nombrar Comisionado, para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, á D. Eugenio Gallego, Secretario interino, por estar enterado en expresadas operaciones y no hallarse interesado en los asuntos del reemplazo.

#### *Sesión de la Junta municipal.*

En la celebrada el 2 de marzo se acordó, previas varias modificaciones introducidas, aprobar el presupuesto ordinario para el año actual, ascendiendo los ingresos á 8.753 pesetas, los gastos 7398, y resultando un sobrante de 1355.

Villamayor de los Montes 9 de junio de 1916.—El Secretario interino, Eugenio Gallego.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de esta fecha, y para los efectos que determina el artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Villamayor de los Montes á 11 de junio

de 1916.—El Secretario interino, Julián Moral.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Gallego.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Tosantos.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tosantos 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo.

Barcina de los Montes.  
Villamedianilla.

### *Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.*

Resultando un déficit de 4397'19 pesetas en el presupuesto municipal de este distrito y acordado por la Corporación se cubra por medio de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, se halla expuesto el expediente correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Arenillas de Riopisuerga 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Juan Guerrero.

### *Alcaldía de Baños de Valdearados.*

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1000 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio, pudiendo contratar además el agraciado con 240 vecinos acomodados de la localidad.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Baños de Valdearados 22 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Lucio Domingo.

### *Alcaldía de Miraveche.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, siendo requisito indispensable ser de intachable conducta y tener la edad de 25 á 55 años.

Miraveche 24 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Pérez.

## Anuncios particulares

### *Sociedad «Automóviles de Burgos»*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, á las once de la mañana, del día 8 del próximo mes de octubre, en los locales de la Cámara de Comercio, para tratar de la aprobación del Balance, debiendo de advertir que los Sres. Accionistas tendrán á su disposición los libros y demás documentos relativos á las cuentas en el local de dicha Cámara, desde el día 5 del mismo mes.

Burgos 29 de septiembre de 1916.—El Secretario, Pascual Quemada.

## GRAN CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

*Royalty*

CID, 5.—BURGOS

Chocolates. — Azúcares. — Café. —  
Thés. — Pastas para sopa.

## ABONOS MINERALES

Los *superfosfatos* de más alta graduación, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y provincia

**JULIAN DE CELAYA**

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS

## SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL